



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO
ACTA No. 063 de 2021
ARTÍCULO 27 LEY 472 DE 1998

Fecha:	Junio 10 de 2021
Inicio:	10:33 horas
Finalización:	10:53 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia especial que contempla el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos de primera instancia promovido por la Personería Municipal de Ibagué contra el Municipio de Ibagué, Radicación 73001-33-33-**003-2020-00200-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Asistentes

Parte Demandante:

Francy Johana Ardila Salazar, identificada con C.C. 65.824.016 expedida en Melgar

E-mail: despacho@personeriadeibague.gov.co

Parte Demandada

Apoderado: Diego Andrés Sotomayor Segrera, identificado con C.C. 14.398.884 de Ibagué T.P. 157.457 del C.S. de la Judicatura.

E-mail diegosotomayors@hotmail.com

Ministerio Público

Oscar Alberto Jarro Díaz Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué.

E-mail oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: Se reconoció personería adjetiva al abogado Diego Andrés Sotomayor Segrera como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido por la jefe de la Oficina Jurídica el Municipio de Ibagué obrante en el archivo *C3. 2020-00200 PODER MUNICIPIO DE IBAGUÉ.pdf*

PACTO DE CUMPLIMIENTO

Se hizo lectura de las pretensiones de la demanda:

3. PRETENSIONES

3.1.- EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS RECLAMADOS.

Que se ordene al demandado MUNICIPIO DE IBAGUÉ, que garanticen: *"El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, y en consecuencia, que de manera inmediata, de conformidad con sus funciones, adelanten las siguientes o similares acciones:*

3.1.1- Efectúen de manera inmediata las gestiones administrativas y presupuestales necesarias que garanticen la construcción de los tramos faltantes de la vía denominada Paralela de Carrera 5ta occidente y/o Paralela de la Avenida Jordán carril subiendo entre las calles 71 y calle 69 (a la altura de la Institución Educativa Técnica La Sagrada Familia), y entre las calles 67 y 65 (a la altura de la Estación de Servicio Terpel – Heladería Popsy).

Vista general

3.1.2.- Efectúen de manera inmediata las gestiones administrativas y presupuestales necesarias para o bien señalar el cruce de la calle 69 con Avenida Jordán, o bien limitar el tránsito y/o emplear un elemento que impida que quienes transitan por la Avenida el Jordán carril subiendo ingresen a la paralela a la altura de la calle 69sin exponer su integridad.

3.1.3. Efectúen de manera inmediata las gestiones administrativas y presupuestales necesarias para recuperar el espacio público que se encuentra invadido sobre la proyección de la vía denominada paralela de la Avenida Jordán carril subiendo.

Luego, se le concedió el uso de la palabra a la parte demandada -Municipio de Ibagué-, quien manifestó que no existe fórmula de pacto de cumplimiento, allegando informe de visita técnica realizado por la Secretaría de Movilidad que sustenta la decisión adoptada por el ente territorial.

La accionante solicitó que se continúe con el trámite del proceso, igual manifestación realizó el Ministerio Público.

Al no existir fórmula de pacto de cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el inciso 6 literal b) del artículo 27 de la Ley 472 de 1998 el Despacho declaró fallida la etapa de pacto de cumplimiento.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos

En atención a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998 se procedió con el decreto de pruebas.

DECRETO DE PRUEBAS

Parte demandante

Documentales Ordena tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados con la demanda, (folios 13-25, 30-31 archivo A3. 2020-00200 DEMANDA Y ANEXOS ACCIÓN POPULAR - PARALELA DEL JORDAN.pdf)

Parte demandada

No solicitó ni aportó pruebas. Sin embargo, el informe allegado a esta diligencia se valorará al momento de dictar sentencia.

Pruebas de oficio

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y al encontrar hechos

que deben ser aclarados en el presente asunto, se ordenó la siguiente prueba de oficio:

1. Requierase al Municipio de Ibagué para que dentro para que dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de esta audiencia, presente al despacho una certificación donde se indique con claridad la zona objeto de esta acción popular, señalando cuál es el trazado proyectado de la vía, su longitud y ancho, acompañada de un plano de la misma.
2. Ordenar a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué, que indique el estado en el que se encuentra el proyecto de construcción de la vía en el tramo objeto de debate, esto es, la paralela de la avenida el Jordán, carril subiendo, entre las calles 60 y 82, si se tiene viabilizada su construcción y en caso negativo, las razones por las cuales no se ha dado dicha viabilidad.

No se libraré oficio por cuanto el requerimiento se hace a través del apoderado de la entidad quien está en la obligación de informarle de esta decisión a su mandante y realizar las gestiones pertinentes para el recaudo de la prueba dentro de los términos aquí establecidos. Además, el acta hará las veces de requerimiento.

Recibida la documental ordenada, se tomarán las determinaciones a que haya lugar.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/681c3c42-7d67-497c-9368-163f35735c50?vcpubtoken=d0fa3464-d9b5-47eb-b97d-eddeaf3b64c7>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cc7ee4f3a8f99d91d77b837b80d96557e514c6b2f209872a6fa54ea0f45e96b

Documento generado en 10/06/2021 11:28:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**